

Ley 16/2003, de ocho de abril, de Prevenci3n y Protecci3n Integral de las Mujeres contra la Violencia de G3nero.

En el 3mbito de la Comunidad Aut3noma Canaria, se aprueba la **Ley 16/2003, de ocho de abril, de Prevenci3n y Protecci3n Integral de las Mujeres contra la Violencia de G3nero.** Con anterioridad se hab3n aprobado varios Planes de Igualdad y el **Programa Canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres para el periodo 2002-2006.** La puesta en marcha de este Programa ha dado lugar al desarrollo de actuaciones espec3ficas y transversales, coordinadas y promovidas por el Instituto Canario de la Mujer, hoy Instituto Canario de Igualdad, cre3ndose el **Sistema Canario de Intervenci3n integral contra la violencia hacia las mujeres.**

A los efectos de nuestra Ley auton3mica, se consideran formas de violencia contra las mujeres, est3 o no tipificadas como delito o falta penal o infracci3n administrativa por la legislaci3n vigente, las siguientes conductas: *Malos tratos f3sicos, *Malos tratos psicol3gicos, *Malos tratos sexuales, con independencia de que el agresor guarde o no relaci3n conyugal, de pareja, afectiva y de parentesco con la v3ctima, *Abusos sexuales a menores, que incluye la exhibici3n y la observaci3n, *Acoso sexual, prevali3ndose el sujeto activo de una situaci3n de superioridad laboral, docente o an3loga, *El tr3fico o utilizaci3n de mujeres con fines de explotaci3n sexual, prostituci3n y comercio sexual, cualquiera que fuera el tipo de relaci3n conyugal, paterno-filial, laboral, etc.- que une a la v3ctima con el agresor, *Mutilaci3n genital femenina, que no sea de orden estrictamente terap3utico, aun cuando se realice con el consentimiento, expreso o t3cito, de la v3ctima, *Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, *Maltrato o Malos tratos econ3micos, as3 como la discriminaci3n en la disposici3n de los recursos compartidos en el 3mbito familiar o de pareja, *Cualesquiera otras formas an3logas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

La Ley Integral contiene un conjunto de medidas para la prevenci3n, sensibilizaci3n y erradicaci3n de la violencia de g3nero, as3 como la asistencia y protecci3n de sus v3ctimas. En cuanto a las actuaciones dirigidas a prevenir posibles situaciones de violencia de g3nero e intervenir sobre las distintas causas que la originan, la Ley establece medidas de detecci3n en distintos campos: actuaciones de estudio, divulgaci3n, informaci3n y formaci3n, as3 como acciones concretas en el 3mbito educativo. En este sentido, el **Sistema Canario de Intervenci3n integral contra la violencia hacia las mujeres,** para la consecuci3n de dichos objetivos realiza las siguientes funciones:

- Diagnostica las situaciones de violencia o riesgo de violencia de g3nero.
- Vela por el respeto y la garant3a de los derechos de las mujeres en todos los 3mbitos.
- Fomenta las actividades p3blicas y privadas que favorezcan la integraci3n familiar y sociolaboral de las mujeres.
- Limita o proh3be todo tipo de conductas y comportamientos de minusvaloraci3n o discriminaci3n de las mujeres.
- Disminuye los factores de riesgo ante situaciones de marginaci3n socioecon3mica.
- Evita las causas que puedan provocar el deterioro de su entorno sociofamiliar e inciden negativamente en su autoestima.
- Fomenta la incorporaci3n de las mujeres en la vida social, laboral y econ3mica.

Asimismo, la Ley establece medidas concretas de prevenci3n y actuaciones orientadas a la formaci3n e informaci3n y al fomento de las mismas. Y regula sistemas de apoyo, asistencia y ayuda frente a situaciones de violencia de g3nero, definiendo las funciones de cada uno de los centros y servicios asistenciales: los Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas, los Centros de Acogida Inmediata, las Casas de Acogida y los Pisos Tutelados. Y prev3 la colaboraci3n de instituciones, asociaciones y fundaciones sin 3nimo de lucro con las administraciones p3blicas canarias en el desarrollo de los planes y programas

relacionados con la violencia de género.

En general, el sistema de servicios sociales frente a situaciones de violencia contra las mujeres asume distintas funciones tales como: - informar a las víctimas de violencia de género; - asistir a las víctimas de violencia de género prestándoles asesoramiento legal, asistencia sanitaria física, psíquica y psicológica que requieran y garantizando, a las mismas y a las personas de ellas dependientes, los medios de manutención y alojamiento que requieran; - prestar acogimiento a las víctimas de violencia de género y personas de ellas dependientes, cuando carezcan de medios propios para ello o cuando exista riesgo razonable de que el retorno al domicilio habitual pueda dar lugar a nuevas situaciones de violencia; - denunciar ante las autoridades competentes las situaciones de violencia de que tuvieran conocimiento, previa conformidad de la víctima; - colaborar con las autoridades competentes en la adopción de medidas asistenciales que tengan por objeto la protección de la víctima ante futuras situaciones de violencia de género, o la aportación de medios probatorios relacionados con la comisión de actos de violencia.

En resumen, la Ley establece que, la asistencia y el asesoramiento a la mujer víctima debe ser integral y coordinada.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Según su Exposición de Motivos, la Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres.

La Ley abarca los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Igualmente se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta Ley regula.

La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.

Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.

Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

En el ámbito educativo se especifican las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres.

En la Educación Secundaria se incorpora la educación sobre la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género como contenido curricular, incorporando en todos los Consejos Escolares un nuevo miembro que impulse medidas educativas a favor de la igualdad y contra la violencia sobre la mujer.

En el campo de la publicidad, ésta habrá de

respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria, tanto si se exhibe en los medios de comunicaci3n p3blicos como en los privados.

En el 3mbito sanitario se contemplan actuaciones de detecci3n precoz y apoyo asistencial a las v3ctimas, as3 como la aplicaci3n de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la violencia objeto de esta Ley, que se remitir3n a los Tribunales correspondientes con objeto de agilizar el procedimiento judicial. Asimismo, se crea, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, una Comisi3n encargada de apoyar t3nicamente, coordinar y evaluar las medidas sanitarias establecidas en la Ley.

En lo relativo a los derechos de las mujeres v3ctimas de violencia, se garantiza el derecho de acceso a la informaci3n y a la asistencia social integrada, a trav3 de servicios de atenci3n permanente, urgente y con especializaci3n de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Con el fin de coadyuvar a la puesta en marcha de estos servicios, se dotar3 un Fondo al que podr3 acceder las Comunidades Aut3nomas, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen en la respectiva Conferencia Sectorial.

Asimismo, se reconoce el derecho a la asistencia jur3dica gratuita, con el fin de garantizar a aquellas v3ctimas con recursos insuficientes para litigar una asistencia letrada en todos los procesos y procedimientos, relacionados con la violencia de g3nero, en que sean parte, asumiendo una misma direcci3n letrada su asistencia en todos los procesos. Se extiende la medida a los perjudicados en caso de fallecimiento de la v3ctima.

Se establecen, asimismo, medidas de protecci3n en el 3mbito social, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las v3ctimas de la violencia de g3nero, posibilitar su movilidad geogr3fica, la suspensi3n con reserva del puesto de trabajo y la extinci3n del contrato.

Se regulan, igualmente, medidas de apoyo econ3mico, para que las v3ctimas de la violencia de g3nero generen derecho a la situaci3n legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo.

Para garantizar a las v3ctimas de violencia de g3nero que carezcan de recursos econ3micos unas ayudas sociales en aquellos supuestos en que se estime que la v3ctima debido a su edad, falta de preparaci3n general especializada y circunstancias sociales no va a mejorar de forma sustancial su empleabilidad, se prev3 su incorporaci3n al programa de acci3n espec3fico creado al efecto para su inserci3n profesional. Estas ayudas, que se modular3n en relaci3n a la edad y responsabilidades familiares de la v3ctima, tienen como objetivo fundamental facilitarle unos recursos m3ximos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor.

En lo concerniente a la Tutela Institucional, se crean dos 3rganos administrativos. En primer lugar, la **Delegaci3n Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer**, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a la que corresponder3 entre otras funciones, proponer la pol3tica del Gobierno en relaci3n con la violencia sobre la mujer y coordinar e impulsar todas las actuaciones que se realicen en dicha materia, que necesariamente habr3 de comprender todas aquellas actuaciones que hagan efectiva la garant3 de los derechos de las mujeres. Tambi3n se crea el **Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer**, como un 3rgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que tendr3 como principales funciones servir como centro de an3lisis de la situaci3n y evoluci3n de la violencia sobre la mujer, as3 como asesorar y colaborar con el Delegado en la elaboraci3n de propuestas y medidas para erradicar este tipo de violencia.

La Ley introduce normas de naturaleza penal, mediante las que se pretende incluir, dentro de los tipos agravados de lesiones, uno espec3fico que incremente la sanci3n penal cuando la lesi3n se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que est3 o haya estado ligada a 3l por una an3loga relaci3n de afectividad, aun sin convivencia. Tambi3n se castigar3

como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas con anterioridad.

Una Ley para la prevenci3n y erradicaci3n de la violencia sobre la mujer ha de ser una Ley que recoja medidas procesales que permitan procedimientos 3viles y sumarios, que compagine, en los 3bitos civil y penal, medidas de protecci3n a las mujeres y a sus hijos e hijas, y medidas cautelares para ser ejecutadas con car3cter de urgencia.

La normativa actual, civil, penal, publicitaria, social y administrativa presenta muchas deficiencias, debidas fundamentalmente a que hasta el momento no se ha dado a esta cuesti3n una respuesta global y multidisciplinar. Desde el punto de vista penal la respuesta nunca puede ser un nuevo agravio para la mujer.

En cuanto a las medidas jur3dicas asumidas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situaci3n jur3dica, familiar y social de las v3ctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares, se crean los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer**. Estos Juzgados conocer3n de la instrucci3n, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, as3 como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede. Con ello se asegura la mediaci3n garantista del debido proceso penal en la intervenci3n de los derechos fundamentales del presunto agresor, sin que con ello se reduzcan lo m3s m3simo las posibilidades legales que esta Ley dispone para la mayor, m3s inmediata y eficaz protecci3n de la v3ctima, as3 como los recursos para evitar reiteraciones en la agresi3n o la escalada en la violencia.

Respecto de la regulaci3n expresa de las medidas de protecci3n que podr3 adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer, se ha optado por su inclusi3n expresa y, adem3s se opta por la delimitaci3n temporal de estas medidas (cuando son medidas cautelares) hasta la finalizaci3n del proceso. Sin embargo, se a3de la posibilidad de que cualquiera de estas medidas de protecci3n pueda ser utilizada como medida de seguridad, desde el principio o durante la ejecuci3n de la sentencia posibilitando al Juez la garant3n de protecci3n de las v3ctimas m3s all3 de la finalizaci3n del proceso.

Se crea el **Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer**, encargado de la supervisi3n y coordinaci3n del Ministerio Fiscal en este aspecto, as3 como mediante la creaci3n de una Secci3n equivalente en cada Fiscal3n de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales a las que se adscribir3n Fiscales con especializaci3n en la materia. Los Fiscales intervendr3n en los procedimientos penales por los hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia est3 atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, adem3s de intervenir en los procesos civiles de nulidad, separaci3n o divorcio, o que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores en los que se aleguen malos tratos al c3nyuge o a los hijos.

En sus disposiciones adicionales la Ley lleva a cabo una profunda reforma del ordenamiento jur3dico para adaptar las normas vigentes al marco introducido con objeto de armonizar las normas anteriores y ofrecer un contexto coordinado entre los textos legales, parte de la reforma integral se ha llevado a cabo mediante la modificaci3n de normas existentes.

Ley Org3nica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La principal norma que ampara las Pol3ticas de Igualdad en el 3bito del territorio espa3ol es la conocida **Ley de Igualdad**. Nuestra **Constituci3n espa3ola** ya hab3 proclamado el derecho a la igualdad y a la no discriminaci3n por raz3n de sexo en su **art3culo 14**, as3 como la obligaci3n de los poderes p3blicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos que lo integra sean reales y efectivas en su **art3culo 9.2** y, aunque este pleno reconocimiento de la

igualdad formal ante la Ley supuso un paso decisivo en la legislación española, resultó ser insuficiente. Su objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. La Ley establece en su artículo 3, que El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

La mayor novedad de la Ley radica en la prevención de conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, se de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental de la Ley y, en este sentido se refiere a la ordenación de la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género.

La Ley dirige a todos los poderes públicos un mandato de remoción de situaciones de constatable desigualdad fáctica mediante la adopción de las llamadas acciones positivas, pudiendo estas acciones entrañar la formulación de un derecho desigual en favor de las mujeres. En lo que concierne a la Administración Pública, incluida la Local, la Ley de Igualdad establece los siguientes criterios generales de actuación:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.
2. La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.
3. La colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades.
4. La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones.
5. La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.
7. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.
8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.
9. El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas.
10. El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares.
11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.
12. Todos los puntos considerados en este artículo se promoverán e integrarán de igual manera en la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Asimismo, esta ley tiene una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y con las singulares dificultades en que se encuentra las mujeres que presentan especial vulnerabilidad,

como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

En definitiva, la Ley de Igualdad pretende promover la igualdad real entre mujeres y hombres, que es un derecho de las mujeres, pero a la vez un elemento de enriquecimiento de la sociedad española, que contribuirá al desarrollo económico y al aumento del empleo.

Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Cabildo de Lanzarote.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres -en la que se indica explícitamente que las organizaciones de más de 250 trabajadores deben contar con un Plan de Igualdad de Oportunidades, situación en la que se encuentra el Cabildo- el Cabildo de Lanzarote ha impulsado la elaboración de su I Plan de igualdad entre Hombres y Mujeres.

La elaboración del Plan ha sido promovida desde el área de Servicios Sociales, Sanidad, Empleo e Inmigración, hoy área de Bienestar Social, concretamente desde la Unidad de Igualdad, en su labor de velar por la igualdad entre géneros.

El Plan consiste en un conjunto de medidas adoptadas, después de realizar un diagnóstico de situación, tendientes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Se fijan objetivos concretos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Las áreas de trabajo en las que se estructura el Plan son las siguientes:

- Empleo y Formación
- Conciliación de la Vida Familiar y Laboral
- Lenguaje e Imagen
- Violencia de Género
- Promover el Valor de la Igualdad de Género en el cabildo

Previa a la presentación del Plan se creará una Comisión de Igualdad, formada por representantes de los trabajadores/as y el Cabildo, a fin de velar por la correcta implantación del Plan de Igualdad.

Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Según la Exposición de Motivos de la presente Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. La eliminación de las desigualdades y discriminaciones que han afectado históricamente a las mujeres y niñas, se encuentra en un proceso avanzado de superación, si bien es cierto que el ritmo de superación y los riesgos de vuelta atrás son ciertos y obligan a las diferentes administraciones a tomar las riendas para que la igualdad sea una realidad.

El proceso de descentralización, que a partir del texto constitucional conduce al Estado autonómico, conlleva que sean diversos los poderes públicos que tienen que proyectar y desarrollar políticas de promoción de la igualdad de oportunidades. Es el caso de Canarias y de su Comunidad Autónoma, que recoge en su Estatuto de Autonomía, dentro del título preliminar, en el art. 5 sobre Derechos y Deberes, de forma expresa en su punto 2.a), que Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política: a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y de la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran. Asimismo, el art. 30 del Estatuto de Autonomía, recoge en el punto 2, dentro de las competencias exclusivas, el primer principio de sus organismos autónomos, de acuerdo con la legislación básica del Estado; así en la creación del Instituto Canario de la Mujer se da cumplimiento a toda la materia de igualdad recogida como mandato en la Constitución española y en todos los tratados internacionales de los que participe España.

La Comunidad Autónoma de Canarias, desde su aprobación y dentro de sus

responsabilidades, con la creaci3n del Instituto Canario de la Mujer sobre todo, ha venido desarrollando una importante labor para promover el papel de las mujeres en los distintos 3mbitos de la vida familiar, educativa, social, asociativa, cultural, laboral, econ3mica, religiosa y pol3tica, con el fin de favorecer e impulsar la igualdad y el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadan3n.

El principio de igualdad ha ido evolucionando hacia exigencias de igualdad de oportunidades reales en todos los 3mbitos de la vida, haciendo necesaria la implementaci3n de un enfoque m3s integral y general de la igualdad de g3nero. Ha sido importante la evoluci3n en los trabajos relacionados con la igualdad , hacia la **igualdad de resultados**, ya que si nos quedamos solo en la igualdad de oportunidades, no exigimos la responsabilidad de las administraciones y de la sociedad en general en garantizar el resultado y la efectividad en las pol3ticas que se dise3n para conseguir que la igualdad sea real y efectiva. Es un concepto de las sociedades m3s avanzadas en lo que significa la implantaci3n de la igualdad como motor de desarrollo de las mujeres en todas sus potencialidades.

Tambi3n ha sido importante dentro de la evoluci3n del concepto de igualdad , la incorporaci3n de las teor3as feministas y de la igualdad desde la diferencia. Una dificultad importante para la consecuci3n de la igualdad , ha sido la confusi3n y el empe3o de algunos sectores en identificar igualdad con identidad. La igualdad es un concepto que afecta a toda la vida de las personas y, por ende, tambi3n de las mujeres , aunque para conseguirla debemos aplicarla teniendo en cuenta las diferencias individuales, ya que, de otra manera, el resultado no ser3 la igualdad real y efectiva. De ah3 que a la igualdad de oportunidades le a3adamos la igualdad de resultados de esas oportunidades como sistema de mayor justicia.

La integraci3n de la perspectiva de g3nero en los debates en Canarias ha sido pareja a la realidad del resto de Espa3a. En cuanto a su inclusi3n y valoraci3n en los discursos, documentos, informes y leyes , su incorporaci3n es m3s reciente, aunque lo ha sido de forma en3rgica y muy r3pida, falt3dole el impulso que supone una ley como 3ta para colocar a nuestra Comunidad Aut3noma en el lugar que se merece y que, sobre todo, se merece la ciudadan3n en Canarias y de forma especial las mujeres .

igualdad en sus diferentes facetas, como los Nows, el Equal Ariadna 2004-2007, Equal Futur@, Interreg IIIB Violeta; el Programa Canario de Violencia 2002-2006; la

Reconociendo los pasos ya dados en diversos 3mbitos normativos y territoriales, la Comunidad Aut3noma de Canarias necesita dotarse, a trav3 de esta ley , de instrumentos de variada naturaleza y desarrollos eficaces que sirvan al prop3sito com3n de una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democr3tica en la que las mujeres y los hombres tengan, realmente, los mismos derechos y oportunidades, as3 como resultados.

En este sentido, la presente ley tiene como objetivo principal garantizar la vinculaci3n de los poderes p3blicos en todos los 3mbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias auton3micas en clave de g3nero.